



GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0058-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 09 de agosto del 2022

VISTOS:

- Informe Legal N° 218-2022-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 03 de agosto de 2021,
- Informe N° 1478-2022- SGLCPYM-MPC de la Subgerencia de Logística, Control patrimonial y Maestranza, de fecha 14 de junio de 2022,
- Informe N° 187-2022-DRV-PATRIMONIO/SGLCPYM-GAF-MPC de la Oficina de Control Patrimonial, de fecha 07 de junio de 2022,
- Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC de la Oficina de Control Patrimonial, de fecha 06 de junio de 2022,
- Carta N° 0053-2022-4E de la Empresa de Servicios E.E.E.E – Presentación del informe final del servicio de saneamiento patrimonial de fecha 31 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto"*.



El artículo 1° del Reglamento Nacional para la Gestión y el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado con Decreto Supremo N° 001- 2012-MINAM, tiene en sus objetivos establecer un conjunto de derechos u obligaciones para la adecuada gestión y manejo ambiental de los RAEE a través de las diferentes etapas, involucrando a los diferentes actores en manejo responsable, a fin de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños a la salud y el medio ambiente.

Conforme, el artículo 1° del reglamento "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que tiene en sus objetivos Establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Asimismo, el artículo 25° del Reglamento antes indicado, dispone que, *"En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de*



GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente" y que es obligación de un generador de RAEE "Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello".

La DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01, "PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE BIENES MUEBLES ESTATALES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE", tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE.

Mediante el numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01, "PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE BIENES MUEBLES ESTATALES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE", señala que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja. Según numeral 7.2.1 de la DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01, Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual.

Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece las directrices que las entidades aprobar realizar para registrar el Alta y Baja de sus bienes patrimoniales.



Que, el artículo 47º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" determina que "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC".

El artículo 48º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" establecen las causales de baja de los bienes muebles:

a) Daño:

Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.



b) Ejecución de garantía:

Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.

c) Estado de excedencia:

Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

d) Estado de chatarra:

Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.

e) Falta de idoneidad del bien:

Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.

f) Mantenimiento o reparación onerosa:

Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

g) Obsolescencia técnica:

Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.

h) RAEE:

AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.

j) Sustracción:

Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.

k) Transformación:

Cuando el bien mueble patrimonial preexistente es transformado en otro que se encuentra contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras y se destine al cumplimiento de los fines institucionales.

l) Invalidez de semoviente:

Cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones en el semoviente:





GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.- *Fin del periodo de vida reproductivo;*
- 2.- *Problemas sanitarios o reproductivos;*
- 3.- *Muerte o accidente que impida su normal desarrollo; o*
- 4.- *Manutención onerosa previo análisis costo beneficio.*

De igual forma, los artículos subsiguientes prescriben:

48.2 Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA.

48.3 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja que han sido reemplazados por otros, en mérito a una reposición o que han sido materia de reembolso, pueden ser entregados a quien haya cumplido con la reposición o reembolso, al momento de cumplida la obligación, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02.

48.4 En caso de bienes muebles patrimoniales que se encuentren inscritos en los Registros Públicos, dados de baja por causal de chatarra, se gestiona su baja de circulación o cancelación de matrícula, según corresponda, ante la Oficina Registral competente.

Así mismo en su artículo 49 establece que **“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja”**. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01. Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 **“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”**, La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: **“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal”**.

Que, con Carta N° 0053-2022-4E de fecha de recepción 30 de mayo de 2022, la Empresa de Servicios E.E.E.E nos remite la Presentación del Informe Final del servicio de Saneamiento Patrimonial. Con dicho documento, precisa los bienes a ser dados de baja a través del listado





GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

general de los bienes detallados según los TDR como: anexo 01 (baja de bienes RAEE), anexo 02 (baja de bienes por chatarra) y anexo 03 (baja de bienes por saneamiento de faltantes). De igual forma precisa el detalle de los bienes a ser dados de alta.

Que, mediante Informe N° 187-2022-DRV-PATRIMONIO/SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 07 de junio de 2022 y tomando como referencia la carta precedente, la responsable de la Oficina de Control Patrimonial, remite el Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC, en el cual concluye que: "(...) *Contando con la documentación necesaria previstas en las normas, el presente informe técnico tiene por finalidad proponer el acto de baja de 2595 BIENES EN CALIDAD DE SUCEPTIBLES PARA LA BAJA*", los mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera:

CANTIDAD	DETALLE	IDENTIFICADOS	ANEXOS
314	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE, LOS CUALES EL 100% ESTAN EN DESUSO.	SI	ANEXO 1
161	Bienes en estado de Chatarra - Muebles y enseres, LOS CUALES EL 100% ESTAN EN DESUSO.	SI	ANEXO 2
2120	Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, DE LOS CUALES SE DESCONOCE SU UBICACIÓN FISICA.	SI	ANEXO 3
2595	TOTAL, DE BIENES PARA LA BAJA	SI	



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 218-2022-GAJ-MPC, de fecha 03 de agosto de 2022, efectúa el análisis legal y concluye que, es **PROCEDENTE** acto resolutorio emitido por la Gerencia de Administración, donde **APRUEBE** la baja de los bienes calificados en desuso, conforme lo detalla en *el Informe Técnico N° 002 -2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC de fecha 06 de junio de 2022.*

Que, en merito a la base legal aplicable para el presente caso, el Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial y la opinión Legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar a través de acto resolutorio la baja de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Cañete, por causal de Estado de Chatarra, RRAEE, y Saneamiento Administrativo. Se ha identificado los bienes a dar de baja, sustentados en la parte de los anexos del informe, es por ello es necesario su elevación a la Gerencia de Administración y Finanzas. *"De encontrarlo conforme, la Oficina de Administración, emitirá la resolución que apruebe a baja de los bienes de los registros contables y patrimoniales de la Entidad".*

Posterior a ello en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes mediante los siguientes actos de disposición

- Compra venta mediante subasta
- Destrucción
- Donación
- Donación de bienes calificados como RAEE
- Permuta
- Transferencia en retribución de servicios
- Transferencia por dación en pago.



GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, todos los bienes a ser dados de baja se encuentran en mal estado lo que imposibilita su uso, por ello no podrán ser asignados al sistema educativo, conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya.

Con el visto bueno de la Unidad de Control patrimonial de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC y los anexos: anexo 01 (baja de bienes RAEE); por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE de 314 bienes, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la BAJA de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Cañete, por lo establecido en el Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC por la causal de estado de chatarra, de 161 bienes muebles, enseres y otros, detallados en el anexo 02 de la presente resolución, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la BAJA de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Cañete, por lo establecido en el Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC por la causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, de 2120 bienes muebles, detallados en el anexo 03 de la presente resolución, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la institución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, que la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a la Oficina de Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; registren la baja contable y la baja de los bienes muebles detallados en los anexos N° 01, 02 y 03, contenido en el Informe Técnico N° 002-2022-PATRIMONIO-SGLCPYM-MPC, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO CINCO: DISPONER, que la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística para la publicación del presente acto resolutivo en el portal informático de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE


ECON. LUIS VERGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS